



02269

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0146 -2010-ANA-DARH

Lima, 15 ABR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Lidio Antonio Garay Salcedo, contra la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Administrativa N° 75-2006-INRENA-IRH/ATDR-AH, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, aprobó el perfil técnico y autorizó la ejecución de la obra "Defensa Ribereña Limpieza, Descolmatación y Mantenimiento del cauce del río Cayran Huancachupa", a favor de Lidio Antonio Garay Salcedo;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 111-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, se sancionó a Lidio Antonio Garay Salcedo, con una multa de Dos Unidades Impositivas Tributarias, por infracción a la Ley General de Aguas y su reglamento, asimismo, en el artículo segundo se dispone la demolición de todas las obras comprendidas dentro del perfil técnico aprobado con la resolución administrativa indicada en el considerando precedente;

Que, asimismo, el artículo tercero de la precitada resolución dispone que el recurrente en el plazo de 30 días, reponga la defensa ribereña construida por el Club Social Santa Ana de Tusi;

Que, ante el incumplimiento del recurrente, la Administración Local de Agua expidió la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH, en la que dispone el inicio de la ejecución forzosa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 111-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, a través de la ejecución subsidiaria;

Que, con recurso del visto, el recurrente solicita se revise y modifique la resolución recurrida, en el extremo que dispone el inicio de la ejecución forzosa, así como dispone que la ejecución subsidiaria se encuentre a cargo del Club Santa Ana de Tusi, sin tener en cuenta que se encuentra en trámite el expediente N° 1715-08, ante el Quinto Juzgado Penal de Huánuco, por las mismas razones que se ordena la demolición de las obras ejecutadas a mérito de la Resolución Administrativa N° 75-2006-INRENA-IRH/ATDR-AH;

Que, asimismo el recurrente refiere según lo preceptuado en el artículo cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, por lo que debe tenerse en cuenta el artículo 64° de la Ley N° 27444, y además solicita la suspensión de la ejecución de la resolución administrativa;

Que, según el artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere





conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisan ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas, luego de lo cual, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, en este sentido se debe indicar que lo referido en el precitado dispositivo legal está referido a que la Autoridad Administrativa se encuentra está impedida de resolver un procedimiento, si adquiere conocimiento durante la tramitación del mismo, que existe una cuestión litigiosa sobre cuyos mismos sujetos, hechos y fundamentos, se encuentra pendiente de pronunciamiento en sede judicial;

Que, sin embargo, revisados los antecedentes se colige que la resolución recurrida dispone el inicio de la ejecución forzosa, por cuanto el recurrente no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 111-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH;

Que, además se encuentra acreditado que mediante Resolución Directoral N° 0186-2008-GR-DRA-HCO, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Antonio Garay Salcedo contra la Resolución Administrativa N° 111-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, la misma que conforme el artículo 212° de la Ley N° 27444, es un acto administrativo firme;

Que, según el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, no cabe la impugnación de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, por tanto, la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH, no constituye un acto administrativo impugnabile, toda vez que, se dictó a mérito de un acto consentido como es la Resolución Administrativa N° 111-2008-GR-DRA-HCO/ATDR-AH, razón por la cual debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado;

Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente corresponde desestimar la solicitud de suspensión de la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH, peticionado por Lidio Antonio Garay Salcedo;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Lidio Antonio Garay Salcedo, contra la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH expedida por la Administración Local de Agua Alto Huallaga, así como desestimar la solicitud de suspensión de la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Lidio Antonio Garay Salcedo, contra la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH.





ARTÍCULO 2º.- Desestimar la solicitud de suspensión de la Resolución Administrativa N° 0278-2009-ANA-ALA-AH petitionada por Lidio Antonio Garay Salcedo.

ARTÍCULO 3º.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, encargándole la notificación de la presente resolución a Lidio Antonio Garay Salcedo y al Club Social Santa Ana de Tusi, en el modo y forma previsto en la Ley.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

